

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	AIDA LUZ MIRANDA ALZATE
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
RADICADO	2021 00048

Como la presente demanda Ejecutiva reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82, 430 del C. G. del Proceso, acorde al artículo 468 ídem.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de AIDA LUZ MIRANDA ALZATE, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$92.837.742,45) por concepto del capital contenido en el pagaré 10990301719 vertidos en la escritura pública 11.785 de 25 de Agosto de 2016 de la Notaría Quince de Medellín;
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecido por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 10 de febrero de 2021 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.
3. Por SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS NOCENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$73.160.295,54) por concepto del capital contenido en el pagaré 50098058 vertidos en la escritura pública 11.785 de 25 de Agosto de 2016 de la Notaría Quince de Medellín;
4. Por los intereses causados y no pagados a la tasa del 18% anual y no se tiene la tasa máxima legal como lo pide la parte demandante toda vez que

en el pagaré se pactó un interés corriente del 18% Anual, desde el 20 de octubre de 2020 hasta el 9 de febrero de 2021.

5. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecido por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 10 de febrero de 2021 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

Segundo. Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral. del Proceso). La notificación del mandamiento de pago se hará conforme a lo dispuesto en el artículo de conforme a los arts. 290 a 292 del C. G. del Proceso y de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, y se aportar al proceso el arancel correspondiente.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes que soporta el gravamen hipotecario, con matrículas 001-881662 y 001-881718. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. del Proceso e inscriba la medida. Una vez hecho lo anterior, se dispondrá lo relativo al secuestro.

Cuarto. De conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Quinto. Se le reconoce personería a la Dra. Olga Lucía Gómez Pineda con T. P. 51.746 del C. S. de la J., según el endoso en procuración para que represente a la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

3.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____
Hoy, _____ de Febrero de 2.021.

JULIAN MAZO BEDOYA
Secretario

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ad75a248d1808231c3d8fb2f0a305c98b87fc233ac0162b2b7be0bbc19f804e

Documento generado en 24/02/2021 07:25:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**